



Resolución Directoral

N° 3576-2024-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN



Tarapoto, 11 de julio de 2024

VISTO, el Memorando N° 2733-2024-GRSM-DRE-UGELSM/DIR de fecha 09 de julio del 2024, que autoriza proyectar resolución declarando improcedente el **Reconocimiento y reintegro al pago de la Bonificación Especial, intereses y devengado (BONESP) en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM sobre la base de su remuneración total**; con ciento ochenta y tres (183) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Registro N° 008-2024192663 de fecha 14 de junio de 2024**, **MARILYN FLORES MELENDEZ DE VARGAS**, identificada con **DNI N° 01068434**, con domicilio real en Jr. Leoncio Prado N° 761, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, solicita a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín: *“Reconocimiento y reintegro al pago de la Bonificación Especial, intereses y devengado (BONESP) en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM sobre la base de su remuneración total”*.

Que, mediante Informe Técnico N° 0790-2024-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA/ RR. HH de fecha de fecha 25 de junio de 2024, la responsable de Recursos Humanos de la UGEL San Martín sugiere al Director de la UGEL San Martín *“ derivar el Expediente Administrativo contenido en el Registro N° 008-2024192663 de fecha 14 de junio de 2024 a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que, conforme a lo descrito en los párrafos precedentes, proceda a emitir opinión legal”*.

Que, el artículo 141° del reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación aprobado mediante D.S. N° 011-2012-ED, y modificado por artículo 1° del D.S. N° 009-2016-MINEDU, establece que **“La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) es la instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación (DRE), responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar, y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico-Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo; y atender los requerimientos efectuados por la comunidad educativa, en el marco de la normativa del Sector Educación. La creación, fusión o extinción de la UGEL, así como las modificaciones en su jurisdicción, son aprobadas por el Gobierno Regional mediante Ordenanza Regional, previa opinión favorable del Ministerio de Educación. Una vez formalizada la creación de la UGEL, ésta será inscrita en el registro respectivo administrado por el Ministerio de Educación, quedando vinculada a los sistemas de información, recursos y responsabilidades que se generen desde el Ministerio de Educación”**.

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo 051-91-PCM, el presente Decreto Supremo establece en forma transitoria, *“las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos,*





Resolución Directoral

N° 3576-2024-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN



servidores y pensionistas del estado, en el marco del proceso de Homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones de acuerdo a las posibilidades fiscales”.

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que, *“a partir del 01 de febrero de 1991, se hace extensivo los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores públicos de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial, de acuerdo al siguiente detalle: a) funcionarios y Directivos: 35%; b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%”.*

Que, por su parte, el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608, *“faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para otorgar al Ministerio de Educación los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 069-90-EF, en lo concerniente al personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276”.*

Que, por su parte, el artículo 9 del precitado Decreto Supremo establece *“que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de la Compensación por Tiempo de Servicios, La Bonificación Diferencial; La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional”.*

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 069-90-EF se dispuso *“actualizar las bonificaciones y asignaciones percibidas por las Autoridades Universitarias, Magisterio Nacional y Profesionales de la Salud en aplicación del artículo 152 del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, artículo 12 del Decreto Supremo N° 168-89-PCM y Decreto Supremos N° 009-89-SA y N° 161-89-EF.*

Que, el Decreto Legislativo N° 847, en su artículo 1° dispone que: *“Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior”.*

Que, la Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, norma vigente según única disposición Complementaria derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, norma del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone: *“Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto*





Resolución Directoral

N° 3576-2024-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN



Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad”.

Que, el Principio de Legalidad Presupuestaria, Artículo 77° de la Constitución Política del Estado y la Ley 28411, establece este principio de autotutela del Estado en el uso y disposición de los Recursos Públicos, por lo que solamente puede ejecutarse el gasto que se encuentra presupuestado.

Que, el Principio de Legitimidad Administrativa. El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad solo actúa dentro de las facultades que le están atribuidas, por tanto, no puede ejercer sus funciones con criterio discrecional para reconocer obligaciones no presupuestadas, porque tales actos devienen.

Que, asimismo, el Artículo 26° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, establece que los actos administrativos que afecten el gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

Que, el Artículo 34.2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto, establece que Los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.

Que, así mismo artículo 6° la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a





Resolución Directoral

N° 3576-2024-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN



las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, conforme al numeral 4.2 del artículo 4 de la precitada Ley. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, los actos administrativos en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, en ese sentido se deben ceñirse al principio esgrimido en los numeral 1.1 regulado en el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas".

Que, al respecto, se debe precisar que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentre habilitado por la norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente permite.

Que, debemos recordar que la Administración Pública se encuentra sometida en primer lugar a la Constitución de manera directa; y en segundo lugar, al principio de legalidad, de conformidad con el artículo 51° de la Constitución. Esta vinculación se aprecia también en el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual, en el fondo no es otra cosa que la concretización de la supremacía jurídica de la Constitución, al prever que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho.

Que, los actos administrativos deben estar sujetos a los presupuestos previstos en los numeral 1, 2, 3, 4, 5 del art. 3° del T.U.O de la Ley N° 27444:





Resolución Directoral

N° 3576-2024-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN



- “1. *Competencia.* - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. *Objeto o contenido.* - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. *Finalidad Pública.* - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. *Motivación.* - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. *Procedimiento regular.* - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”

Que, mediante **OPINION LEGAL N° 0045-2024-GRSM/DRE-UGELSM/DRE-UGELSM/DIR/AJ de fecha 08 de julio del 2024**, que, por los fundamentos expuestos en el análisis del presente documento, esta Asesoría Jurídica **OPINA** que se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud contenida en el **Registro N° 008-2024192663 de fecha 14 de junio de 2024**, formulada por **MARILYN FLORES MELENDEZ DE VARGAS**, identificada con **DNI N° 01068434**.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad Administrativa, previsto en el T.U.O de la Ley N° 27444 “*Ley de Procedimiento Administrativo General*”, establecido en el numeral 1.1 inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la presente Ley, que precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, con el visado de la Oficina de Personal, el Área de Gestión Institucional, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la oficina de administración y el visado del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín.

De conformidad con lo establecido en T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S. N° 004-





Resolución Directoral

N° 3576-2024-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN



2019-JUS; Ley N° 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público Para El Año Fiscal 2024"; Decreto Legislativo N° 1440 "Del Sistema Nacional De Presupuesto Público";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el Reconocimiento y reintegro al pago de la Bonificación Especial, intereses y devengado (BONESP) en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM sobre la base de su remuneración total; solicitado por la administrada **MARILYN FLORES MELENDEZ DE VARGAS**, identificada con **DNI N° 01068434**, con domicilio real en Jr. Leoncio Prado N° 761, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, solicita a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, en mérito a los fundamentos indicados por los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín: www.ugelsm.gob.pe, para su difusión correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

